

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias  
de Medellín**

Medellín, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-010-2018-00142-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOOMEVA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	JUAN MANUEL GIRALDO MESA
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 2083V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Termina proceso por pago

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la entidad BANCOOMEVA la abogada ADRIANA MONCADA PÉREZ, solicita al Despacho la terminación del mismo, en atención al pago total de la obligación que originó la litis.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación.

En cuanto a las medidas cautelares, debe advertir este despacho judicial que fueron levantadas en su totalidad a través de auto de fecha 02 de Julio de 2021 y que obra a folio 206 del expediente.

Así las cosas, se ordenará la terminación del presente proceso por pago de la obligación.

Aparece también en el expediente, solicitud realizada por el secuestre Andrés Bernardo Álvarez, a través de la cual peticona a este despacho judicial que se le indique la persona o entidad a la que deberá entregar el bien mueble que se encontraba bajo la medida de cautela y que se identifica con placas SNY 853. Al respecto, se liberará oficio a través del cual se le informa que la misma debe ser entregada a su propietario, Juan Manuel Giraldo Mesa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por **BANCOOMEVA A S.A.** en contra de **JUAN MANUEL GIRALDO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.586.102

**SEGUNDO:** En caso de existir embargo del remanente, déjense los bienes desembargados a disposición del despacho judicial correspondiente.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**CUARTO:** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez. (firmada Digitalmente)**

GIO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
---